

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 31 de octubre de 2022. A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que se encuentra para **resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito** presentadas por la apoderada del ejecutante BANCO DAVIVIENDA. Queda para proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Noviembre primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio número: **1185**

ASUNTO : MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
**DEMANDADO : AGRICOL DEL VALLE S.A.S.
RAKEL ARROYAVE CARDONA,
JHON JAIRO URREA como avalistas**
RADICACIÓN : 765203103003-2021-0058-00

Fenecido el termino establecido en el art. 446 del C.G.P., y aun cuando la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA, no fue objetada por la parte interesada, el juzgado en uso de sus facultades legales procede a modificarlas, toda vez que no se ajusta a los lineamientos para ello establecido.

Sea lo primero indicar que el **mandamiento ejecutivo** se libró con fecha 27 de mayo de 2022, mediante Auto 0348, por la obligación contenida en los **pagarés No. 686557** mediante el cual se instrumenta la obligación No. 07101016800290909 por un valor de **\$200'000.000.00**, y; **No. 686556** mediante el cual se instrumenta la obligación No. 00032060438880193 por un valor de **\$79.999.999.00**; con sus **intereses moratorios desde el 25 de enero de 2022**; Auto corregido por autos Nos. 400 y 484 del 4 y 30 de junio respectivamente, y adicionado por auto No. 436 del 16 de junio de 2021.

De otra parte, se tiene que con fecha 19 de mayo de 2022, **se ordenó seguir adelante con la ejecución**, mediante auto 0491, conforme el mandamiento de pago.

Así mismo, la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA** presentó **liquidación del crédito** para el pagaré 686557 por un total de \$ 143'010.783.35, con corte a 8 de agosto de 2022, por el valor de \$80'000.000 aduciendo un abono realizado por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS por valor de \$120'000.000 realizado el 2 de julio de 2022.

Es preciso resaltar en primera medida que en el presente proceso **NO SE ENCUENTRA** acreditado dicho abono, ni por parte del acreedor BANCO DAVIVIENDA ni por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS –FNG- razón por la cual, por el momento no se tendrá en cuenta y; además, si bien es cierto la SUBROGACIÓN opera por ministerio de la ley, esta debe ponerse de presente al juzgado para lo de su competencia, y así mismo, no menos cierto es que dicho abono, de ser cierto, no altera la relación jurídico procesal del presente proceso ejecutivo.

El Juzgado al tenor de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **REVISARÁ, RELIQUIDARÁ Y MODIFICARÁ** de ser procedente, la liquidación del crédito presentada.

RESUMEN LIQUIDACIÓN EFECTUADA POR EL DESPACHO

Liquidación del crédito a favor del demandante BANCO DAVIVIENDA

1) Pagare # 686557

CONCEPTO	LAPSO	VALOR
Capital		200.000.000.00
Intereses del plazo	22 de junio de 2020 hasta el 29 de Abril de 2021	30.469.213.00
Intereses de mora	1 de mayo de 2021 al 31 de octubre de 2022	87.095.000.00
Total liquidación	Corte a 31 de octubre de 2022	\$ 317'564.213.00

2) Pagare # 686556

CONCEPTO	LAPSO	VALOR
Capital		79.999.999.00
Intereses del plazo	diciembre 12 de 2020 al abril 05 de 2021	5.810.699.00
Intereses de mora	7 de abril de 2021 al 31 de octubre de 2022	36.165.099.55
Total liquidación	Corte a 31 de octubre de 2022	\$ 121.975.797.55

Total liquidación con corte a 31 de octubre de 2022 \$ 439'540.010.55

Teniendo en cuenta la anterior liquidación, se modificará y aprobará la liquidación del crédito.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR Y APROBAR la liquidación del crédito del demandante BANCO DAVIVIENDA en contra del extremo ejecutado con corte al **31 de octubre de 2022** en la suma de **\$ 439'540.010,55**, respecto de los pagarés Nos. 686557 y 686556 de conformidad con la parte motiva del proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA, ponga en conocimiento del despacho los documentos relacionados con la posible subrogación efectuada a favor del FNG o los abonos al crédito efectuados por este, a efecto de poder tenerlos en cuenta dentro del presente proceso. Ello acorde con el artículo 42 y 43#2 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

NBG

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a56ff2cdf173763346e56c32e48f1d8b0758e68f0dfa9bdcdb1c3650db1a3d31**

Documento generado en 31/10/2022 10:35:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>